

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMCPQ-2021-034 Cantón Puerto Quito: Que regula la formación de los catastros prediales rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2022 - 2023	2
- Cantón San Fernando: Sustitutiva que regula la estructura y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos	33

ORDENANZA No GADMCPQ-2021-034**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.
CONSIDERANDO:**

- Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;
- Que**, en este Estado social de derechos se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional, y pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;
- Que**, el Art. 84 de la CRE establece que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta norma;
- Que**, el numeral 9 del Art. 264 de la CRE establece como competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- Que**, el Art. 270 *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;
- Que**, el Art. 321 de la CRE establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;
- Que**, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos*. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. **La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de**

competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”;

Que, el Art. 375 *ibídem* determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. *Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano;* 2. *Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda;* 3. *Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos;*

Que, el Art. 599 del Código Civil establece que el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a la ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social;

Que, el Art. 715 *ibídem* define a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. *El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;*

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) *Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;*

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. De igual forma, la norma prevé la atribución del Concejo Municipal *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que, el Art. 139 *ibídem* establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que, con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información, deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos **actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;**

- Que**, el Art. 172 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;
- Que**, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;
- Que**, el Art. 242 del COOTAD establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales.
- Que**, el Art. 147 del COOTAD, respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que *el Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas, siendo el gobierno central, a través del ministerio responsable, quien dicte las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad;*
- Que**, de conformidad con la indicada norma, *los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar;*
- Que**, según el Art. 494 del COOTAD, las municipalidades están facultadas para reglamentar procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, y su aplicación se sujetará a normas que mantengan *actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales*, haciendo constar bienes inmuebles en dichos Catastros, con el valor actualizado de la propiedad, de acuerdo a la ley;
- Que**, el Art. 495 *íbidem*, establece que el valor de la propiedad se establecerá **mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo**. *Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;*

- Que**, el Art. 561 *ibidem* señala que *“Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas”;*
- Que**, el Art. 68 del Código Tributario faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;
- Que**, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;
- Que**, en el Art. 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece el control de la expansión urbana en predios rurales, y prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, *no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional;*
- Que**, según el Art. 113 *ibidem*, *las aprobaciones otorgadas con inobservancia de ésta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones;*
- Que**, el numeral 1 del Art.481 establece que, *si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial.* La situación se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, y la misma se protocolizará e inscribirá en el respectivo Registro de la Propiedad;
- Que**, en el Art. 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales establece las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, para lo cual la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley y a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o Metropolitano competente, **expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial**, además de la información constante en el respectivo catastro rural;
- Que**, el numeral 3 del Art. 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, (LOOTUGS), señala que *el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser*

habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo, y que el suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria;

Que, en el Art. 90 *ibídem* dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional;

Que, en el Art. 100 establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial;

Que, el mismo Art. 100, en concordancia con los Arts. 375 de la Constitución de la República del Ecuador y el 147 del COOTAD, establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información;

Que, la Disposición Transitoria Novena de la LOOTUGS prevé que, para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual **contarán con un plazo de hasta dos años**, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda (...). Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de la LOOTUGS;

Que, conforme la Disposición Transitoria Novena indicada, una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda;

En ejercicio de las atribuciones que confiere a éste Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el COOTAD, en sus Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el bienio 2022 -2023

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art.1.- OBJETO. - El objeto de la presente Ordenanza es regular la formación de los catastros prediales rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad Rural, para el bienio 2022 – 2023.

El impuesto a la propiedad rural se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites de las parroquiales rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será para toda la jurisdicción cantonal, señaladas en la respectiva **Ley de creación del Cantón** Puerto Quito

Art. 3.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES.
- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales éstos ejercen dominio. Estos bienes se dividen en: a) bienes del dominio privado, y b) bienes del dominio público.

Los bienes de dominio públicos se subdividen, a su vez, en: 1) bienes de uso público, y 2) bienes afectados al servicio público.

Art. 4.- DEL CATASTRO. - Catastro es el inventario o censo de bienes inmuebles, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares. Dicho inventario o censo tiene por objeto lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Art. 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El Sistema de Catastro Predial Rural en los Municipios del país, comprende:

- a) La estructuración de procesos automatizados de la información catastral y su codificación;
- b) La administración en el uso de la información de la propiedad inmueble;
- c) La actualización del inventario de la información catastral;
- d) La determinación del valor de la propiedad;
- e) La actualización y mantenimiento de todos sus componentes;
- f) El control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión; y,
- g) La administración de los catastros inmobiliarios rurales.

Art. 6. DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el Art. 599 del Código Civil y el Art. 321 de la Constitución, la Propiedad o dominio es el derecho real que tienen las personas, naturales o jurídicas,

sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

La propiedad posee aquella persona que, de hecho, actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

La propiedad es reconocida en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta, y debe cumplir su función social y ambiental.

La o el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo, en concordancia con la ley civil.

Art. 7. PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL. - Son los procesos a ejecutarse, para intervenir y regularizar la información catastral del cantón. Estos procesos son de dos tipos:

7.1.- LA CODIFICACION CATASTRAL:

La clave catastral es el código territorial, que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano o rural, mismo que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su levantamiento e inscripción en el padrón catastral por la entidad encargada del catastro del cantón. La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, y es administrada por la oficina encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador del Instituto de Estadísticas y Censos (INEC), compuesto por seis (6) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para la identificación PROVINCIAL, dos (2) para la identificación CANTONAL, y dos (2) para la identificación PARROQUIAL RURAL.

La codificación de las parroquias rurales va desde cincuenta y uno (51) a noventa y nueve (99).

En el caso de que un territorio, que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquias (s) urbana (s), en el caso de la primera, definido el límite urbano del área total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural. La codificación para el catastro urbano, en lo correspondiente a ZONA URBANA, será a partir de cero uno (01), y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de ZONA rural a partir de cincuenta y uno (51).

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, **todo el territorio de la parroquia será urbano**, y su código de zona será de a partir de cero uno (01); mientras que, si en el territorio de cada parroquia existe definida el área urbana y el área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano tendrá como código de zona a partir del cero uno (01). En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del cincuenta y uno (51).

El código territorial local está compuesto por DOCE (12) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para identificación de ZONA, dos (2) para identificación de SECTOR, dos (2) para identificación de) y POLÍGONO (en lo rural), tres (3) para identificación del PREDIO, y tres (3) para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural,

7. 2.- EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral), que dispone la administración municipal para contribuyentes o responsables de declarar su información para el catastro rural. Para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información predial, y para establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a levantar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:**
- 02.- Tenencia del predio:**
- 03.- Descripción física del terreno:**
- 04.- Infraestructura y servicios:**
- 05.- Uso de suelo del predio:**
- 06.- Descripción de las edificaciones:**

Las variables expresan los hechos existentes, a través de una selección de indicadores, que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 8.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el Art. 265 la Constitución, concordante con el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva, que, para el efecto, será la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Las Municipalidades administran el Catastro de bienes inmuebles en el área rural, en cuanto a la propiedad y la posesión. La relación entre el Registro de la Propiedad y las Municipalidades se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 9.- VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) **El valor del suelo**, que es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) **El valor de las edificaciones**, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) **El valor de reposición**, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 10.- NOTIFICACIÓN. - La Dirección Financiera notificará a las y los propietarios, de conformidad a los Arts. 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso, bajo los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo, con el levantamiento de información predial; y,
- b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.

Art. 11.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito

Art. 12.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, las y los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes, y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario, y que sean propietarios/as o usufructuarios/as de bienes raíces ubicados en la zona rural del Cantón.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Las y los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo, tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el Art. 392 del COOTAD, y podrán interponer recursos administrativos, de conformidad con el Capítulo V, Título II, del Código Tributario, particularmente atendiendo el contenido de los Arts. 115 al 123 de dicha norma.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 14.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones previstas en los Arts. 503, 510, 520 y 521 del COOTAD, así como las demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas en otras leyes, para las propiedades rurales, que se

harán efectivas **mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante la Dirección Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación, de conformidad a la presente norma.**

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el valor de la **Remuneración Básica Unificada del trabajador (RBU)**. Para ello, ha de revisarse el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio; se ingresará ese dato al sistema, y si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones **se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior**, y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias, que deberán presentar hasta el 30 de noviembre.

Art. 15.- ADICIONAL EN FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el **servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón**, se determina su tributo a partir del hecho generador establecido en Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004), que prevé la unificación de la *contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República, en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.*

En tal virtud, ha de considerarse que la contribución se aplicará en el año fiscal correspondiente, en un cero punto quince por mil (0,15x1000) del valor de la propiedad.

Art. 16.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros rurales, la entidad financiera municipal ordenará a la oficina de Rentas o a quien tenga esa responsabilidad, **la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior** al que corresponden, los mismos que, refrendados por la máxima autoridad del área financiera o Director/a Financiero/a, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo - excepto el señalado en el numeral 6 de la indicada norma-, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá, con absoluta claridad, el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar, y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente **parte diario de recaudación.**

Art. 18.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden:

- I. A Intereses;

- II. Al Tributo; y,
- III. A Multas y Costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo **que no haya prescrito**.

Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS. - La y los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La entidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural vigentes en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita, pago de la tasa administrativa y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 21.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual **desde el primero de enero del año** al que corresponden los impuestos **hasta la fecha del pago**, según la tasa de interés establecida, de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

CUADRO DE RUBROS DE EDIFICACIÓN

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2.1076	Madera Común	0.215	Pozo Ciego	0.108
Pilotes	1.413	Caña	0.0755	Canalización Aguas Servidas	0.0618
Hierro	0.9531	Madera Fina	1.423	Canalización Aguas Lluvias	0.0618
Madera Común	0.6368	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0.353	Canalización Combinado	0.1828
Caña	0.4677	Tierra	0		
Madera Fina	0.53	Mármol	3.0851	Baños	
Bloque	0.4694	Marmeton (Terrazo)	2.1596	No tiene	0
Ladrillo	0.4694	Marmolina	1.337	Letrina	0.0534
Piedra	0.5187	Baldosa Cemento	0.493	Baño Común	0.0712
Adobe	0.4694	Baldosa Cerámica	0.7275	Medio Baño	0.1032
Tapial	0.4694	Parquet	1.711	Un Baño	0.121
		Vinyl	0.4838	Dos Baños	0.1655
Vigas y Cadenas		Duela	0.5825	Tres Baños	0.3222
No tiene	0	Tablon / Gress	1.711	Cuatro Baños	0.4966
Hormigón Armado	0.7719	Tabla	0.2172	+ de 4 Baños	0.6532
Hierro	0.4293	Azulejo	0.649		
Madera Común	0.2972	Cemento Alisado	0.353	Eléctricas	
Caña	0.1153			No tiene	0
Madera Fina	0.617	Revestimiento Interior		Alambre Exterior	0.4342
		No tiene	0	Tubería Exterior	0.465
Entre Pisos		Madera Común	0.9439	Empotradas	0.4879
No Tiene	0	Caña	0.3795		
Hormigón Armado(Losa)	0.4288	Madera Fina	3.6789		
Hierro	0.2449	Arena-Cemento (Enlucido)	0.4194		
Madera Común	0.1255	Tierra	0.2372		
Caña	0.0449	Marmol	2.995		
Madera Fina	0.422	Marmeton	2.115		
Madera y Ladrillo	0.1642	Marmolina	1.235		
Bóveda de Ladrillo	0.1515	Baldosa Cemento	0.6675		
Bóveda de Piedra	0.6378	Baldosa Cerámica	1.224		
		Azulejo	2.337		
Paredes		Grafiado	1.1225		
No tiene	0	Champiado	0.634		
Hormigón Armado	0.9314	Piedra o Ladrillo Hornamental	2.9573		
Madera Común	1.0297				
Caña	0.3834	Revestimiento Exterior			
Madera Fina	1.341	No tiene	0		
Bloque	0.7385	Madera Común	0.4377		
Ladrillo	1.2306	Madera Fina	0.8241		
Piedra	0.6847	Arena-Cemento (Enlucido)	0.1945		
Adobe	0.5066	Tierra	0.1103		
Tapial	0.5066	Marmol	1.1907		
Bahareque	0.409	Marmeton	1.1907		
Fibro-Cemento	0.7011	Marmolina	1.1907		
		Baldosa Cemento	0.2227		
Escalera		Baldosa Cerámica	0.406		
No Tiene	0	Grafiado	0.5219		
Hormigón Armado	0.0459	Champiado	0.2086		
Hormigón Ciclopeo	0.0851	Aluminio	2.4885		
Hormigón Simple	0.0276	Piedra o Ladrillo Hornamental	0.7072		
Hierro	0.036	Cemento Alisado	2.5378		
Madera Común	0.034				
Caña	0.0251	Revestimiento Escalera			
Madera Fina	0.089	No tiene	0		
Ladrillo	0.0181	Madera Común	0.0157		
Piedra	0.01	Caña	0.015		
		Madera Fina	0.0295		
Cubierta		Arena-Cemento	0.007		
No Tiene	0	Tierra	0.004		
Hormigón Armado (Losa)	2.0372	Marmol	0.0425		
Hierro (Vigas Metálicas)	1.2442	Marmeton	0.0425		
Estereoestructura	11.8578	Marmolina	0.0425		
Madera Común	0.7862	Baldosa Cemento	0.0123		
Caña	0.2133	Baldosa Cerámica	0.0623		
Madera Fina	1.0309	Grafiado	0.3531		
		Champiado	0.3531		
		Piedra o Ladrillo hornamental	0.049		

			Tumbados			
			No tiene	0		
			Madera Común	0.436		
			Caña	0.161		
			Madera Fina	2.4637		
			Arena-Cemento	0.2746		
			Tierra	0.1588		
			Grafiado	0.3998		
			Chapiado	0.3986		
			Fibro Cemento	0.663		
			Fibra Sintética	1.1571		
			Estuco	0.6539		
			Cubierta			
			No Tiene	0		
			Arena-Cemento	0.3083		
			Baldosa Cemento	0.4779		
			Baldosa Cerámica	0.0656		
			Azulejo	0.649		
			Fibro Cemento	0.7144		
			Teja Común	0.7848		
			Teja Vidriada	1.2332		
			Zinc	0.4191		
			Polietileno	0.8165		
			Domos / Traslúcido	0.8165		
			Rubero y	0.8165		
			Paja-Hojas	0.1443		
			Cady	0.117		
			Tejuelo	0.4061		
			Puertas			
			No tiene	0		
			Madera Común	0.6218		
			Caña	0.015		
			Madera Fina	1.3133		
			Aluminio	1.0246		
			Enrollable	0.7792		
			Hierro-Madera	0.0656		
			Madera Malla	0.03		
			Tol Hierro	1.117		
			Ventanas			
			No tiene	0		
			Hierro	0.2745		
			Madera Común	0.1713		
			Madera Fina	0.6009		
			Aluminio	0.6867		
			Enrollable	0.237		
			Hierro-Madera	1		
			Madera Malla	0.0674		
			Cubre Ventanas			
			No tiene	0		
			Hierro	0.1828		
			Madera Común	0.0885		
			Caña	0		
			Madera Fina	0.5181		
			Aluminio	0.4143		
			Enrollable	0.5144		
			Madera Malla	0.021		
			Closets			
			No tiene	0		
			Madera Común	0.3221		
			Madera Fina	0.7433		
			Aluminio	0.773		
			Tol Hierro	0.446		

El análisis para la determinación del valor real de las edificaciones, se lo realizará mediante la aplicación de un **programa de precios unitarios con los rubros identificados en la localidad**. El precio del rubro que se adopta para el cálculo de metro cuadrado de construcción se refiere al costo directo.

En cada rango se efectuará el cálculo de la siguiente manera:

1. **Precio unitario**, multiplicado por el volumen de obra, que da como resultado el **costo por rubro**;
2. **Sumatoria de los costos de los rubros**;
3. **Se determina el valor total de la construcción**. La incidencia porcentual de cada rubro en el valor total de la edificación, se efectúa mediante la división del costo del rubro para la sumatoria de costos de rubros o costo total de la edificación multiplicado por cien (100); y,
4. Se configura la **tabla de factores de reposición de los rubros de cada sistema constructivo en relación del formulario de declaración ficha predial**, información que será identificada y relacionada con el valor de la tabla de reposición, que sumados los factores de reposición de cada bloque de edificación su resultado será la *relación de valor metro cuadrado*, multiplicado por la constante de reposición de un piso o más de un piso, y se obtendrá el valor metro cuadrado actualizado. El resultado final se relaciona de acuerdo a la superficie de cada bloque.

Para la depreciación se aplicará el **método lineal**, con intervalos de dos (2) años, con una variación de hasta el veinte por ciento (20%) del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

Se afectará, además, con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de *estable, a reparar y obsoleto*.

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN
Factores de Depreciación de Edificación Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32

43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado (m2) de la edificación, se aplicarán los siguientes criterios:

Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN
AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION**

AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL, DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

Art. 22.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, aplicando las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 23.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Rural es la generación de un tributo a todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, determinadas por la Ley.

Art. 24.- IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios Rurales están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Arts. 514 al 524 del COOTAD y en la Ley de Defensa contra Incendios:

1. Impuesto a los predios rurales; y,
2. Impuesto adicional al Cuerpo de Bomberos del Cantón.

Art. 25.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios Rurales, las y los propietarios o poseedores de los predios **situados fuera de los límites de las zonas urbanas**.

Art. 26.- HECHO GENERADOR. - El Catastro registrará los **elementos cualitativos y cuantitativos** que establecen la existencia del **Hecho Generador**, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial**
- 02.-) Tenencia**
- 03.-) Descripción del terreno**
- 04.-) Infraestructura y servicios**
- 05.-) Uso y calidad del suelo**
- 06.-) Descripción de las edificaciones**

Art. 27.- VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios Rurales serán valorados mediante la aplicación de los siguientes elementos de valor, conforme establece el COOTAD:

- a) Elementos de valor del suelo;
- b) Valor de las edificaciones; y,
- c) Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará lo siguiente:

- El plano del valor de la tierra,
- Los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, y,
- Los factores para la valoración de las edificaciones.

La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad, y que se describen a continuación:

1. Valor de terrenos

1.1. *Sectores homogéneos:* Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que, cuantificada mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores homogéneos según el grado de mayor o menor cobertura que tengan en infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente, de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector uno (1), el de mayor

cobertura; mientras que el último sector de la unidad territorial, sería el de menor cobertura.

Además, se considera, para análisis de los Sectores Homogéneos, la calidad agrológica del suelo, la cual se tiene mediante la elaboración del **Plano de Clasificación Agrológica de Suelos**, definida por las ocho (8) clases de tierras del *Sistema Americano de Clasificación*, que, en orden ascendente, la primera (1ra.) clase es la de mejor calidad; mientras que la octava (8va.) clase, no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del **Plano de Clasificación Agrológica**, se analiza las siguientes condiciones:

- a) Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N –Nitrógeno-, P –Fósforo-, K –Potasio-, PH –Salinidad-, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica);
- b) Condiciones Topográficas (Relieve y erosión); y,
- c) Condiciones Climatológicas (Índice climático y exposición solar).

Esta información es obtenida de los planos temáticos del **Sistema de Información Nacional Agropecuario (SINAGAP)**, antes conocido como *SINAFRO*, además del análisis de Laboratorio de suelos, y de la información de campo.

El plano sectorizado de cobertura de infraestructura en el territorio rural, relacionado con el plano de clasificación agrológica, permite tener el plano de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

Valor se sectores homogéneos establecidos por hectárea, de acuerdo al siguiente cuadro.

SECTOR HOMOGENEO	VALOR HECTAREA
3.1	6,000.00
3.2	4,500.00
3.3	3,500.00
3.4	150,000.00
3.5	80,000.00
3.6	75,000.00
3.7	50,000.00
3.8	120,000.00
3.9	60,000.00
4.1	5,500.00
4.2	4,500.00
4.3	4,200.00
5.1	5,300.00
5.2	5,000.00
5.3	4,000.00
5.4	60,000.00

5.5	8,000.00
5.6	160,000.00
6.1	5,200.00
6.2	3,500.00
6.3	3,000.00
8.2	2,800.00

Sobre los sectores homogéneos estructurados, se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del **plano del valor de la tierra**, sobre el cual se determina el valor base por hectárea por sector homogéneo, lo que se expresa en los siguientes cuadros:

GOB. AUT. DES. MUN. DEL CANTON PUERTO QUITO																
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS																
TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENE 3.1																
CLASE	COEF.		RANGO DE SUPERFICIES													
	DE	PUNT.	DE	0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000
TIERRA	PROM	CORR.	2.41	2.18	1.95	1.71	1.48	1.25	1.2	1.15	1.1	1.05	1	0.95	0.9	0.9
1	95	1.3	18818	17006	15195	13383	11572	9760	9370	8979	8589	8199	7808	7418	7027	7027
2	84	1.15	16639	15037	13435	11834	10232	8630	8285	7940	7595	7249	6904	6559	6214	6214
3	73	1	14460	13068	11676	10284	8892	7500	7200	6900	6600	6300	6000	5700	5400	5400
4	62	0.85	12281	11099	9917	8734	7552	6370	6115	5860	5605	5351	5096	4841	4586	4586
5	51	0.7	10102	9130	8157	7185	6212	5240	5030	4821	4611	4401	4192	3982	3773	3773
6	40	0.55	7923	7161	6398	5635	4872	4110	3945	3781	3616	3452	3288	3123	2959	2959
7	29	0.4	5744	5191	4638	4085	3532	2979	2860	2741	2622	2503	2384	2264	2145	2145
8	18	0.25	3565	3222	2879	2536	2193	1849	1775	1701	1627	1553	1479	1405	1332	1332
Valor promedio base investigado:			6.000,00													
Superficie Predominante de zona:			20.00 - 50.00 has.													

GOB. AUT. DES. MUN. DEL CANTON PUERTO QUITO																
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS																
TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENE 3.2																
CLASE	COEF.		RANGO DE SUPERFICIES													
	DE	PUNT.	DE	0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000
TIERRA	PROM	CORR.	2.41	2.18	1.95	1.71	1.48	1.25	1.2	1.15	1.1	1.05	1	0.95	0.9	0.9
1	95	1.3	14113	12755	11396	10037	8679	7320	7027	6735	6442	6149	5856	5563	5271	5271
2	84	1.15	12479	11278	10077	8875	7674	6473	6214	5955	5696	5437	5178	4919	4660	4660
3	73	1	10845	9801	8757	7713	6669	5625	5400	5175	4950	4725	4500	4275	4050	4050
4	62	0.85	9211	8324	7437	6551	5664	4777	4586	4395	4204	4013	3822	3631	3440	3440
5	51	0.7	7577	6847	6118	5389	4659	3930	3773	3615	3458	3301	3144	2987	2829	2829
6	40	0.55	5942	5370	4798	4226	3654	3082	2959	2836	2712	2589	2466	2342	2219	2219
7	29	0.4	4308	3894	3479	3064	2649	2235	2145	2056	1966	1877	1788	1698	1609	1609
8	18	0.25	2674	2417	2159	1902	1644	1387	1332	1276	1221	1165	1110	1054	999	999
Valor promedio base investigado:			4.500,00													
Superficie Predominante de zona:			20.00 - 50.00 has.													

GOB. AUT. DES. MUN. DEL CANTON PUERTO QUITO																		
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS																		
TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENE0 3.3																		
CLASE	PUNT.	COEF.	RANGO DE SUPERFICIES															
			DE	0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.0000	
TIERRA	PROM	CORR.	1	2.41	2.18	1.95	1.71	1.48	1.25	1.2	1.15	1.1	1.05	1	0.95	0.9	0.9	
1	95	1.3	10977	9920	8864	7807	6750	5693	5466	5238	5010	4783	4555	4327	4099	4099		
2	84	1.15	9706	8772	7837	6903	5969	5034	4833	4632	4430	4229	4027	3826	3625	3625		
3	73	1	8435	7623	6811	5999	5187	4375	4200	4025	3850	3675	3500	3325	3150	3150		
4	62	0.85	7164	6474	5785	5095	4405	3716	3567	3418	3270	3121	2973	2824	2675	2675		
5	51	0.7	5893	5326	4758	4191	3624	3057	2934	2812	2690	2567	2445	2323	2201	2201		
6	40	0.55	4622	4177	3732	3287	2842	2397	2301	2205	2110	2014	1918	1822	1726	1726		
7	29	0.4	3351	3028	2706	2383	2061	1738	1668	1599	1529	1460	1390	1321	1251	1251		
8	18	0.25	2080	1880	1679	1479	1279	1079	1036	992	949	906	863	820	777	777		
Valor promedio base investigado:				3.500,00														
Superficie Predominante de zona:				20.00 - 50.00 has.														

GOB. AUT. DES. MUN. DEL CANTON PUERTO QUITO																		
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS																		
TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENE0 3.4																		
CLASE	PUNT.	COEF.	RANGO DE SUPERFICIES															
			DE	0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.0000	
TIERRA	PROM	CORR.	1	0.77	0.54	0.31	0.08	0.03	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	95	1.3	195205	150308	105411	60514	15616	5856	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	84	1.15	172603	132904	93205	53507	13808	5178	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
3	73	1	150000	115500	81000	46500	12000	4500	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
4	62	0.85	127397	98096	68795	39493	10192	3822	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
5	50	0.68	102740	79110	55479	31849	8219	3082	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
6	42	0.58	86301	66452	46603	26753	6904	2589	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
7	29	0.4	59589	45884	32178	18473	4767	1788	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
8	18	0.25	36986	28479	19973	11466	2959	1110	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Valor promedio base investigado:				150.000,00														
Superficie Predominante de zona:				0.00 - 0.0500 has.														

GOB. AUT. DES. MUN. DEL CANTON PUERTO QUITO																		
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS																		
TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENE0 3.5																		
CLASE	PUNT.	COEF.	RANGO DE SUPERFICIES															
			DE	0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.0000	
TIERRA	PROM	CORR.	1	0.77	0.54	0.31	0.08	0.03	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	95	1.3	104110	80164	56219	32274	8329	3123	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	84	1.15	92055	70882	49710	28537	7364	2762	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
3	73	1	80000	61600	43200	24800	6400	2400	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
4	62	0.85	67945	52318	36690	21063	5436	2038	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
5	50	0.68	54795	42192	29589	16986	4384	1644	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
6	42	0.58	46027	35441	24855	14268	3682	1381	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
7	29	0.4	31781	24471	17162	9852	2542	953	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
8	18	0.25	19726	15189	10652	6115	1578	592	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Valor promedio base investigado:				80.000,00														
Superficie Predominante de zona:				0.0000 - 0.0500 has.														

GOB. AUT. DES. MUN. DEL CANTON PUERTO QUITO
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS
TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 3.6

CLASE	PUNT.	COEF. DE	RANGO DE SUPERFICIES													
			0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.0000
DE	PROM.	CORR.	1	0.77	0.54	0.31	0.08	0.03	0	0	0	0	0	0	0	0
TIERRA																
1	95	1.3	97603	75154	52705	30257	7808	2928	0	0	0	0	0	0	0	0
2	84	1.15	86301	66452	46603	26753	6904	2589	0	0	0	0	0	0	0	0
3	73	1	75000	57750	40500	23250	6000	2250	0	0	0	0	0	0	0	0
4	62	0.85	63699	49048	34397	19747	5096	1911	0	0	0	0	0	0	0	0
5	50	0.68	51370	39555	27740	15925	4110	1541	0	0	0	0	0	0	0	0
6	42	0.58	43151	33226	23301	13377	3452	1295	0	0	0	0	0	0	0	0
7	29	0.4	29795	22942	16089	9236	2384	894	0	0	0	0	0	0	0	0
8	18	0.25	18493	14240	9986	5733	1479	555	0	0	0	0	0	0	0	0
			0.232	0.232	0.232	0.232	0.232	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0

Valor promedio base investigado: **75000**
Superficie Predominante de zona: **0.0000 - 0.0500**

GOB. AUT. DES. MUN. DEL CANTON PUERTO QUITO
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS
TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 3.7

CLASE	PUNT.	COEF. DE	RANGO DE SUPERFICIES													
			0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.0000
DE	PROM.	CORR.	1	0.77	0.54	0.31	0.08	0.03	0	0	0	0	0	0	0	0
TIERRA																
1	95	1.3	65068	50103	35137	20171	5205	1952	0	0	0	0	0	0	0	0
2	84	1.15	57534	44301	31069	17836	4603	1726	0	0	0	0	0	0	0	0
3	73	1	50000	38500	27000	15500	4000	1500	0	0	0	0	0	0	0	0
4	62	0.85	42466	32699	22932	13164	3397	1274	0	0	0	0	0	0	0	0
5	50	0.68	34247	26370	18493	10616	2740	1027	0	0	0	0	0	0	0	0
6	42	0.58	28767	22151	15534	8918	2301	863	0	0	0	0	0	0	0	0
7	29	0.4	19863	15295	10726	6158	1589	596	0	0	0	0	0	0	0	0
8	18	0.25	12329	9493	6658	3822	986	370	0	0	0	0	0	0	0	0

Valor promedio base investigado: **50.000,00**
Superficie Predominante de zona: **0.0000 - 0.0500 has.**

GOB. AUT. DES. MUN. DEL CANTON PUERTO QUITO
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS
TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 3.8

CLASE	PUNT.	COEF. DE	RANGO DE SUPERFICIES													
			0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.0000
DE	PROM.	CORR.	1	0.77	0.54	0.31	0.08	0.03	0	0	0	0	0	0	0	0
TIERRA																
1	95	1.3	156164	120247	84329	48411	12493	4685	0	0	0	0	0	0	0	0
2	84	1.15	138082	106323	74564	42805	11047	4142	0	0	0	0	0	0	0	0
3	73	1	120000	92400	64800	37200	9600	3600	0	0	0	0	0	0	0	0
4	62	0.85	101918	78477	55036	31595	8153	3058	0	0	0	0	0	0	0	0
5	50	0.68	82192	63288	44384	25479	6575	2466	0	0	0	0	0	0	0	0
6	42	0.58	69041	53162	37282	21403	5523	2071	0	0	0	0	0	0	0	0
7	29	0.4	47671	36707	25742	14778	3814	1430	0	0	0	0	0	0	0	0
8	18	0.25	29589	22784	15978	9173	2367	888	0	0	0	0	0	0	0	0
			0.232	0.232	0.232	0.232	0.232	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0

Valor promedio base investigado: **120000**
Superficie Predominante de zona: **0.0000 - 0.0500**

GOB. AUT. DES. MUN. DEL CANTON PUERTO QUITO																
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS																
TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENE 3.9																
CLASE	PUNT.	COEF.	RANGO DE SUPERFICIES													
			0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.0000
TIERRA	PROM	CORR.	1.46	1.23	1	0.77	0.54	0.49	0.44	0.39	0.34	0.29	0.24	0.19	0.14	0.14
1	95	1.3	114312	96197	78082	60123	42164	38260	34356	30452	26548	22644	18740	14836	10932	10932
2	84	1.15	101076	85059	69041	53162	37282	33830	30378	26926	23474	20022	16570	13118	9666	9666
3	73	1	87840	73920	60000	46200	32400	29400	26400	23400	20400	17400	14400	11400	8400	8400
4	62	0.85	74604	62781	50959	39238	27518	24970	22422	19874	17326	14778	12230	9682	7134	7134
5	50	0.68	60164	50630	41096	31644	22192	20137	18082	16027	13973	11918	9863	7808	5753	5753
6	42	0.58	50538	42529	34521	26581	18641	16915	15189	13463	11737	10011	8285	6559	4833	4833
7	29	0.4	34895	29365	23836	18353	12871	11679	10488	9296	8104	6912	5721	4529	3337	3337
8	18	0.25	21659	18227	14795	11392	7989	7249	6510	5770	5030	4290	3551	2811	2071	2071
			0.232	0.232	0.232	0.232	0.232	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0
Valor promedio base investigado:			60000													
Superficie Predominante de zona:			0.1000 - 0.1500													

GOB. AUT. DES. MUN. DEL CANTON PUERTO QUITO																
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS																
TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENE 4.1																
CLASE	PUNT.	COEF.	RANGO DE SUPERFICIES													
			0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.0000
TIERRA	PROM	CORR.	2.41	2.18	1.95	1.71	1.48	1.25	1.2	1.15	1.1	1.05	1	0.95	0.9	0.9
1	95	1.53	20310	18355	16400	14445	12489	10534	10113	9692	9270	8849	8427	8006	7585	7585
2	84	1.35	17958	16230	14501	12772	11043	9315	8942	8569	8197	7824	7452	7079	6706	6706
3	73	1.18	15607	14104	12602	11100	9597	8095	7771	7447	7123	6800	6476	6152	5828	5828
4	62	1	13255	11979	10703	9427	8151	6875	6600	6325	6050	5775	5500	5225	4950	4950
5	51	0.82	10903	9854	8804	7754	6705	5655	5429	5203	4977	4750	4524	4298	4072	4072
6	40	0.65	8552	7728	6905	6082	5259	4435	4258	4081	3903	3726	3548	3371	3194	3194
7	29	0.47	6200	5603	5006	4409	3813	3216	3087	2958	2830	2701	2573	2444	2315	2315
8	18	0.29	3848	3478	3107	2737	2366	1996	1916	1836	1756	1677	1597	1517	1437	1437
Valor promedio base investigado:			5.500,00													
Superficie Predominante de zona:			20,00 - 50,00 has.													

GOB. AUT. DES. MUN. DEL CANTON PUERTO QUITO																
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS																
TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENE 4.2																
CLASE	PUNT.	COEF.	RANGO DE SUPERFICIES													
			0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.0000
TIERRA	PROM	CORR.	2.41	2.18	1.95	1.71	1.48	1.25	1.2	1.15	1.1	1.05	1	0.95	0.9	0.9
1	95	1.53	16617	15018	13418	11818	10219	8619	8274	7929	7585	7240	6895	6550	6206	6206
2	84	1.35	14693	13279	11864	10450	9035	7621	7316	7011	6706	6402	6097	5792	5487	5487
3	73	1.18	12769	11540	10311	9081	7852	6623	6358	6093	5828	5563	5298	5033	4769	4769
4	62	1	10845	9801	8757	7713	6669	5625	5400	5175	4950	4725	4500	4275	4050	4050
5	51	0.82	8921	8062	7203	6345	5486	4627	4442	4257	4072	3887	3702	3517	3331	3331
6	40	0.65	6997	6323	5650	4976	4303	3629	3484	3339	3194	3048	2903	2758	2613	2613
7	29	0.47	5073	4584	4096	3608	3119	2631	2526	2421	2315	2210	2105	2000	1894	1894
8	18	0.29	3149	2845	2542	2239	1936	1633	1568	1502	1437	1372	1306	1241	1176	1176
Valor promedio base investigado:			4.500,00													
Superficie Predominante de zona:			20,00 - 50,00 has.													

GOB. AUT. DES. MUN. DEL CANTON PUERTO QUITO																
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS																
TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 4.3																
CLASE		COEF.		RANGO DE SUPERFICIES												
DE	PUNT.	DE	0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.0000
TIERRA	PROM	CORR.	2.41	2.18	1.95	1.71	1.48	1.25	1.2	1.15	1.1	1.05	1	0.95	0.9	0.9
1	95	1.53	15510	14016	12523	11030	9537	8044	7723	7401	7079	6757	6435	6114	5792	5792
2	84	1.35	13714	12394	11073	9753	8433	7113	6828	6544	6259	5975	5690	5406	5121	5121
3	73	1.18	11918	10771	9623	8476	7329	6181	5934	5687	5440	5192	4945	4698	4451	4451
4	62	1	10122	9148	8173	7199	6224	5250	5040	4830	4620	4410	4200	3990	3780	3780
5	51	0.82	8326	7525	6723	5922	5120	4319	4146	3973	3800	3628	3455	3282	3109	3109
6	40	0.65	6530	5902	5273	4644	4016	3387	3252	3116	2981	2845	2710	2574	2439	2439
7	29	0.47	4734	4279	3823	3367	2911	2456	2357	2259	2161	2063	1965	1866	1768	1768
8	18	0.29	2939	2656	2373	2090	1807	1524	1463	1402	1341	1280	1219	1158	1097	1097
Valor promedio base investigado:			4.200,00													
Superficie Predominante de zona:			20,00 - 50,00 has.													

GOB. AUT. DES. MUN. DEL CANTON PUERTO QUITO																
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS																
TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 5.1																
CLASE		COEF.		RANGO DE SUPERFICIES												
DE	PUNT.	DE	0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.0000
TIERRA	PROM	CORR.	2.36	2.13	1.9	1.66	1.43	1.2	1.15	1.1	1.05	1	0.95	0.9	0.85	0.85
1	95	1.86	23299	21009	18718	16428	14137	11847	11353	10860	10366	9873	9379	8885	8392	8392
2	84	1.65	20601	18576	16551	14526	12501	10475	10039	9602	9166	8729	8293	7856	7420	7420
3	73	1.43	17904	16144	14384	12624	10864	9104	8724	8345	7966	7586	7207	6828	6448	6448
4	62	1.22	15206	13711	12216	10721	9227	7732	7410	7087	6765	6443	6121	5799	5477	5477
5	51	1	12508	11278	10049	8819	7590	6360	6095	5830	5565	5300	5035	4770	4505	4505
6	40	0.78	9810	8846	7881	6917	5953	4988	4780	4573	4365	4157	3949	3741	3533	3533
7	29	0.57	7112	6413	5714	5015	4316	3616	3466	3315	3164	3014	2863	2712	2562	2562
8	18	0.35	4415	3981	3547	3113	2679	2245	2151	2058	1964	1871	1777	1684	1590	1590
Valor promedio base investigado:			5.300,00													
Superficie Predominante de zona:			10,00 - 20,00 has.													

GOB. AUT. DES. MUN. DEL CANTON PUERTO QUITO																
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS																
TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 5.2																
CLASE		COEF.		RANGO DE SUPERFICIES												
DE	PUNT.	DE	0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000000.0000
TIERRA	PROM	CORR.	2.36	2.13	1.9	1.66	1.43	1.2	1.15	1.1	1.05	1	0.95	0.9	0.85	0.85
1	95	1.86	21980	19820	17659	15498	13337	11176	10711	10245	9779	9314	8848	8382	7917	7917
2	84	1.65	19435	17525	15614	13704	11793	9882	9471	9059	8647	8235	7824	7412	7000	7000
3	73	1.43	16890	15230	13569	11909	10249	8588	8230	7873	7515	7157	6799	6441	6083	6083
4	62	1.22	14345	12935	11525	10115	8704	7294	6990	6686	6382	6078	5775	5471	5167	5167
5	51	1	11800	10640	9480	8320	7160	6000	5750	5500	5250	5000	4750	4500	4250	4250
6	40	0.78	9255	8345	7435	6525	5616	4706	4510	4314	4118	3922	3725	3529	3333	3333
7	29	0.57	6710	6050	5391	4731	4071	3412	3270	3127	2985	2843	2701	2559	2417	2417
8	18	0.35	4165	3755	3346	2936	2527	2118	2029	1941	1853	1765	1676	1588	1500	1500
Valor promedio base investigado:			5.000,00													
Superficie Predominante de zona:			10,00 - 20,00 has.													

GOB. AUT. DES. MUN. DEL CANTON PUERTO QUITO																		
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS																		
TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 5.3																		
CLASE		COEF.																
DE	PUNT.	DE	RANGOS DE SUPERFICIE													50.0000 100.000 0	100.000 0 - 500.000 0	500.000 0 - 1000000 000000. 0000
			0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000			
TIERRA	PROM	CORR.	2.41	2.18	1.95	1.71	1.48	1.25	1.2	1.15	1.1	1.05	1	0.95	0.9	0.9		
1	95	1.86	17957	16228	14500	12771	11042	9314	8941	8569	8196	7824	7451	7078	6706	6706		
2	84	1.65	15878	14349	12821	11292	9764	8235	7906	7576	7247	6918	6588	6259	5929	5929		
3	73	1.43	13798	12470	11142	9813	8485	7157	6871	6584	6298	6012	5725	5439	5153	5153		
4	62	1.22	11719	10591	9463	8335	7207	6078	5835	5592	5349	5106	4863	4620	4376	4376		
5	51	1	9640	8712	7784	6856	5928	5000	4800	4600	4400	4200	4000	3800	3600	3600		
6	40	0.78	7561	6833	6105	5377	4649	3922	3765	3608	3451	3294	3137	2980	2824	2824		
7	29	0.57	5482	4954	4426	3899	3371	2843	2729	2616	2502	2388	2275	2161	2047	2047		
8	18	0.35	3402	3075	2747	2420	2092	1765	1694	1624	1553	1482	1412	1341	1271	1271		
Valor promedio base investigado:			4.000,00															
Superficie Predominante de zona:			20,00 - 50,00 has.															

GOB. AUT. DES. MUN. DEL CANTON PUERTO QUITO																		
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS																		
TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 5.4																		
CLASE		COEF.																
DE	PUNT.	DE	RANGO DE SUPERFICIES													50.0000 100.000 0	100.000 0 - 500.000 0	500.000 0 - 1000000 000000. 0000
			0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000			
TIERRA	PROM	CORR.	1.46	1.23	1	0.77	0.54	0.49	0.44	0.39	0.34	0.29	0.24	0.19	0.14	0.14		
1	95	1.9	166896	140448	114000	87780	61560	55860	50160	44460	38760	33060	27360	21660	15960	15960		
2	84	1.68	147571	124186	100800	77616	54432	49392	44352	39312	34272	29232	24192	19152	14112	14112		
3	73	1.46	128246	107923	87600	67452	47304	42924	38544	34164	29784	25404	21024	16644	12264	12264		
4	62	1.24	108922	91661	74400	57288	40176	36456	32736	29016	25296	21576	17856	14136	10416	10416		
5	50	1	87840	73920	60000	46200	32400	29400	26400	23400	20400	17400	14400	11400	8400	8400		
6	42	0.84	73786	62093	50400	38808	27216	24696	22176	19656	17136	14616	12096	9576	7056	7056		
7	29	0.58	50947	42874	34800	26796	18792	17052	15312	13572	11832	10092	8352	6612	4872	4872		
8	18	0.36	31622	26611	21600	16632	11664	10584	9504	8424	7344	6264	5184	4104	3024	3024		
			0.232	0.232	0.232	0.232	0.232	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0		
Valor promedio base investigado:			60000															
Superficie Predominante de zona:			0.1000 - 0.1500															

GOB. AUT. DES. MUN. DEL CANTON PUERTO QUITO																		
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS																		
TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 5.5																		
CLASE		COEF.																
DE	PUNT.	DE	RANGO DE SUPERFICIES													50.0000 100.000 0	100.000 0 - 500.000 0	500.000 0 - 1000000 000000. 0000
			0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000			
TIERRA	PROM	CORR.	2.26	2.03	1.8	1.56	1.33	1.1	1.05	1	0.95	0.9	0.85	0.8	0.75	0.75		
1	95	1.86	33678	30221	26764	23307	19849	16392	15647	14902	14157	13412	12667	11922	11176	11176		
2	84	1.65	29779	26722	23665	20608	17551	14494	13835	13176	12518	11859	11200	10541	9882	9882		
3	73	1.43	25879	23223	20566	17909	15253	12596	12024	11451	10878	10306	9733	9161	8588	8588		
4	62	1.22	21980	19723	17467	15211	12954	10698	10212	9725	9239	8753	8267	7780	7294	7294		
5	51	1	18080	16224	14368	12512	10656	8800	8400	8000	7600	7200	6800	6400	6000	6000		
6	40	0.78	14180	12725	11269	9813	8358	6902	6588	6275	5961	5647	5333	5020	4706	4706		
7	29	0.57	10281	9225	8170	7115	6059	5004	4776	4549	4322	4094	3867	3639	3412	3412		
8	18	0.35	6381	5726	5071	4416	3761	3106	2965	2824	2682	2541	2400	2259	2118	2118		
Valor promedio base investigado:			8.000,00															
Superficie Predominante de zona:			1,00 - 5,00 has.															

GOB. AUT. DES. MUN. DEL CANTON PUERTO QUITO																
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS																
TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 5.6																
CLASE	PUNT.	COEF.	RANGO DE SUPERFICIES													
			DE	0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000
TIERRA	PROM	CORR.	1.46	1.23	1	0.77	0.54	0.49	0.44	0.39	0.34	0.29	0.24	0.19	0.14	0.14
1	98	2	468480	394240	320000	246400	172800	156800	140800	124800	108800	92800	76800	60800	44800	44800
2	87	1.78	415896	349989	284082	218743	153404	139200	124996	110792	96588	82384	68180	53976	39771	39771
3	75	1.53	358531	301714	244898	188571	132245	120000	107755	95510	83265	71020	58776	46531	34286	34286
4	59	1.2	282044	237349	192653	148343	104033	94400	84767	75135	65502	55869	46237	36604	26971	26971
5	49	1	234240	197120	160000	123200	86400	78400	70400	62400	54400	46400	38400	30400	22400	22400
6	44	0.9	210338	177006	143673	110629	77584	70400	63216	56033	48849	41665	34482	27298	20114	20114
7	32	0.65	152973	128731	104490	80457	56424	51200	45976	40751	35527	30302	25078	19853	14629	14629
8	15	0.31	71706	60343	48980	37714	26449	24000	21551	19102	16653	14204	11755	9306	6857	6857

Valor promedio base investigado: **160.000,00**
 Superficie Predominante de zona: **0.1000 - 0.1500 has.**

GOB. AUT. DES. MUN. DEL CANTON PUERTO QUITO																
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS																
TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 6.1																
CLASE	PUNT.	COEF.	RANGO DE SUPERFICIES													
			DE	0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000
TIERRA	PROM	CORR.	2.41	2.18	1.95	1.71	1.48	1.25	1.2	1.15	1.1	1.05	1	0.95	0.9	0.9
1	95	2.38	29764	26898	24033	21168	18303	15438	14820	14203	13585	12968	12350	11733	11115	11115
2	84	2.1	26317	23784	21250	18717	16183	13650	13104	12558	12012	11466	10920	10374	9828	9828
3	73	1.83	22871	20669	18468	16266	14064	11863	11388	10914	10439	9965	9490	9016	8541	8541
4	62	1.55	19425	17555	15685	13815	11945	10075	9672	9269	8866	8463	8060	7657	7254	7254
5	51	1.28	15978	14440	12902	11364	9826	8288	7956	7625	7293	6962	6630	6299	5967	5967
6	40	1	12532	11326	10119	8913	7706	6500	6240	5980	5720	5460	5200	4940	4680	4680
7	29	0.73	9086	8211	7336	6462	5587	4713	4524	4336	4147	3959	3770	3582	3393	3393
8	18	0.45	5639	5097	4554	4011	3468	2925	2808	2691	2574	2457	2340	2223	2106	2106

Valor promedio base investigado: **5.200,00**
 Superficie Predominante de zona: **20,00 - 50,00 has.**

GOB. AUT. DES. MUN. DEL CANTON PUERTO QUITO																
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS																
TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 6.2																
CLASE	PUNT.	COEF.	RANGO DE SUPERFICIES													
			DE	0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000
TIERRA	PROM	CORR.	2.36	2.13	1.9	1.66	1.43	1.2	1.15	1.1	1.05	1	0.95	0.9	0.85	0.85
1	95	2.38	19618	17689	15761	13832	11904	9975	9559	9144	8728	8313	7897	7481	7066	7066
2	84	2.1	17346	15641	13936	12230	10525	8820	8453	8085	7718	7350	6983	6615	6248	6248
3	73	1.83	15075	13593	12111	10629	9147	7665	7346	7026	6707	6388	6068	5749	5429	5429
4	62	1.55	12803	11544	10286	9027	7769	6510	6239	5968	5696	5425	5154	4883	4611	4611
5	51	1.28	10532	9496	8461	7426	6390	5355	5132	4909	4686	4463	4239	4016	3793	3793
6	40	1	8260	7448	6636	5824	5012	4200	4025	3850	3675	3500	3325	3150	2975	2975
7	29	0.73	5989	5400	4811	4222	3634	3045	2918	2791	2664	2538	2411	2284	2157	2157
8	18	0.45	3717	3352	2986	2621	2255	1890	1811	1733	1654	1575	1496	1418	1339	1339

Valor promedio base investigado: **3.500,00**
 Superficie Predominante de zona: **10,00 - 20,00 has.**

GOB. AUT. DES. MUN. DEL CANTON PUERTO QUITO																
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS																
TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENE 6.3																
CLASE	PUNT.	COEF.	RANGO DE SUPERFICIES													
			DE	0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000
TIERRA	PROM	CORR.	2.41	2.18	1.95	1.71	1.48	1.25	1.2	1.15	1.1	1.05	1	0.95	0.9	0.9
1	95	2.38	17171	15518	13865	12212	10559	8906	8550	8194	7838	7481	7125	6769	6413	6413
2	84	2.1	15183	13721	12260	10798	9337	7875	7560	7245	6930	6615	6300	5985	5670	5670
3	73	1.83	13195	11925	10654	9384	8114	6844	6570	6296	6023	5749	5475	5201	4928	4928
4	62	1.55	11207	10128	9049	7970	6891	5813	5580	5348	5115	4883	4650	4418	4185	4185
5	51	1.28	9218	8331	7443	6556	5669	4781	4590	4399	4208	4016	3825	3634	3443	3443
6	40	1	7230	6534	5838	5142	4446	3750	3600	3450	3300	3150	3000	2850	2700	2700
7	29	0.73	5242	4737	4233	3728	3223	2719	2610	2501	2393	2284	2175	2066	1958	1958
8	18	0.45	3254	2940	2627	2314	2001	1688	1620	1553	1485	1418	1350	1283	1215	1215
Valor promedio base investigado:			3.000,00													
Superficie Predominante de zona:			20,00 - 50,00 has.													

GOB. AUT. DES. MUN. DEL CANTON PUERTO QUITO																
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS																
TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENE 8.2																
CLASE	PUNT.	COEF.	RANGO DE SUPERFICIES													
			DE	0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000
TIERRA	PROM	CORR.	2.41	2.18	1.95	1.71	1.48	1.25	1.2	1.15	1.1	1.05	1	0.95	0.9	0.9
1	95	5.28	35614	32186	28758	25329	21901	18472	17733	16994	16256	15517	14778	14039	13300	13300
2	84	4.67	31491	28459	25428	22396	19365	16333	15680	15027	14373	13720	13067	12413	11760	11760
3	73	4.06	27367	24732	22098	19463	16829	14194	13627	13059	12491	11923	11356	10788	10220	10220
4	62	3.44	23243	21006	18768	16531	14293	12056	11573	11091	10609	10127	9644	9162	8680	8680
5	51	2.83	19119	17279	15438	13598	11757	9917	9520	9123	8727	8330	7933	7537	7140	7140
6	40	2.22	14996	13552	12108	10665	9221	7778	7467	7156	6844	6533	6222	5911	5600	5600
7	29	1.61	10872	9825	8779	7732	6685	5639	5413	5188	4962	4737	4511	4286	4060	4060
8	18	1	6748	6098	5449	4799	4150	3500	3360	3220	3080	2940	2800	2660	2520	2520
Valor promedio base investigado:			2.800,00													
Superficie Predominante de zona:			20,00 - 50,00 has.													

GOB. AUT. DES. MUN. DEL CANTON PUERTO QUITO																
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS																
TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENE 8.3																
CLASE	PUNT.	COEF.	RANGO DE SUPERFICIES													
			DE	0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000
TIERRA	PROM	CORR.	1.23	1	0.77	0.54	0.31	0.26	0.21	0.16	0.11	0.06	0.01	0	0	0
1	95	5.28	1950667	1583333	1219167	855000	490833	411667	332500	253333	174167	95000	15833	0	0	0
2	84	4.67	1724800	1400000	1078000	756000	434000	364000	294000	224000	154000	84000	14000	0	0	0
3	73	4.06	1498933	1216667	936833	657000	377167	316333	255500	194667	133833	73000	12167	0	0	0
4	62	3.44	1273067	1033333	795667	558000	320333	268667	217000	165333	113667	62000	10333	0	0	0
5	51	2.83	1047200	850000	654500	459000	263500	221000	178500	136000	93500	51000	8500	0	0	0
6	40	2.22	821333	666667	513333	360000	206667	173333	140000	106667	73333	40000	6667	0	0	0
7	29	1.61	595467	483333	372167	261000	149833	125667	101500	77333	53167	29000	4833	0	0	0
8	18	1	369600	300000	231000	162000	93000	78000	63000	48000	33000	18000	3000	0	0	0
Valor promedio base investigado:			300.000,00													
Superficie Predominante de zona:			0.0500 - 0.1000 has.													

El valor base por hectárea que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los **siguientes factores**:

- Factores de aumento o reducción del valor del terreno;
- Aspectos geométricos, localización, forma, superficie;
- Aspectos topográficos, plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte;
- Accesibilidad al Riego, permanente, parcial, ocasional;
- Accesos y vías de comunicación, de primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo. De acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden, desde la primera, de mejores condiciones para la producción agrícola hasta la octava, que sería la de malas condiciones agrológicas; y,
- Servicios básicos, electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte.

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES¹

<p>1.- GEOMÉTRICOS: 1.1. FORMA DEL PREDIO REGULAR IRREGULAR MUY IRREGULAR</p>	<p>COEFICIENTES 1.00 A 0.98</p>
<p>1.2. POBLACIONES CERCANAS CAPITAL PROVINCIAL CABECERA CANTONAL CABECERA PARROQUIAL ASENTAMIENTO URBANOS</p>	<p>1.00 A 0.96</p>
<p>1.3. SUPERFICIE 0.0001 a 0.0500 0.0501 a 0.1000 0.1001 a 0.1500 0.1501 a 0.2000 0.2001 a 0.2500 0.2501 a 0.5000 0.5001 a 1.0000 1.0001 a 5.0000 5.0001 a 10.0000 10.0001 a 20.0000 20.0001 a 50.0000</p>	<p>2.26 A 0.65 Los factores de 2.26 a 0.65, son los límites que aumentan a menor superficie y disminuyen a mayor superficie del predio. Éstos se modifican según la posición que tenga el precio base y la superficie predominante que hay en cada sector homogéneo.</p>

50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001	
2.- TOPOGRÁFICOS PLANA PENDIENTE LEVE PENDIENTE MEDIA PENDIENTE FUERTE	1.00 A 0.96
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO PERMANENTE PARCIAL OCASIONAL	1.00 A 0.96
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN PRIMER ORDEN SEGUNDO ORDEN TERCER ORDEN HERRADURA FLUVIAL LÍNEA FÉRREA NO TIENE	1.00 A 0.93
5.- CALIDAD DEL SUELO	
5.1.- TIPO DE RIESGOS DESLAVES HUNDIMIENTOS VOLCÁNICO CONTAMINACIÓN HELADAS INUNDACIONES VIENTOS NINGUNA	1.00 A 0.70
5.2.- EROSIÓN LEVE MODERADA SEVERA	0.985 A 0.96
5.3.- DRENAJE EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO	1.00 A 0.96
6.- SERVICIOS BÁSICOS 5 INDICADORES 4 INDICADORES 3 INDICADORES 2 INDICADORES 1 INDICADOR 0 INDICADORES	1.00 A 0.942

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Así, el valor individual del terreno está dado:

- Por el valor por hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.
- Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: **Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie**; así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios:

$$\text{Valor de terreno} = \text{Valor base} \times \text{Factores de afectación de aumento o reducción} \times \text{Superficie.}$$

2. Valor de edificaciones

(Se considera: el concepto, metodología, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana) ²

Art. 28.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones, exclusiones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 29.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN/a PROPIETARIO/A.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo Cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado de los predios, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 30.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la Ordenanza, misma que es de **CERO PUNTOS NUEVE POR MIL.**

Art. 31.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un/a propietario/a de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas:

- Las y los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el Catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad;
- A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos, prorrateando el valor del impuesto causado entre todos/as las/los copropietarios/as, en relación directa con el avalúo de su propiedad;
- Cada propietario/a tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto, según el valor que proporcionalmente le corresponda;
- El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto, **se dirigirá una solicitud a la máxima autoridad del área Financiera.** Una vez presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto en el año inmediato siguiente.

Art. 32.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos (2) dividendos:

- a) El primero, hasta el primero (1ero.) de marzo; y,
- b) El segundo, hasta el primero (1ero.) de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince (15) días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero (1ero.) de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el Catastro. **En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior** y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Si el contribuyente o responsable no se acogiere al pago por dividendos deberá pagar el monto del impuesto en cualquier día del año fiscal, sin descuentos.

Art. 33.- VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 34.- DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan sin efecto Ordenanzas y normas de inferior jerarquía que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto Quito, a los veinte y dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**TITO MANUEL
AGUIRRE JUMBO**

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Puerto Quito, a 23 de diciembre del año 2021, la presente ***Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el bienio 2022 -2023***, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones, extraordinarias los días 21 y 22 de diciembre del 2021, en primer y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO: Puerto Quito, a 23 de diciembre del año 2021, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito la ***Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el bienio 2022 -2023***, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones, extraordinarias de los días 21 y 22 de diciembre del 2021, en primer y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SANCION:

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO: Puerto Quito, a 27 de diciembre del año 2021, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO, la ***Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el bienio 2022 -2023***, con la finalidad de que se el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**TITO MANUEL
AGUIRRE JUMBO**

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTON

CERTIFICACION:

Puerto Quito, a 28 de diciembre del año 2021, el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Dr. Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la ***Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el bienio 2022 -2023***, en la fecha señalada. - LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual Administración Municipal sin pretender de ninguna manera oponerse a la doctrina de Derechos Humanos respecto a la especialidad y especificidad en favor de niñas, niños, y adolescentes la cual reconoce, sino más bien para guarda armonía con el mandato del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador que señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en coordinación con todos los niveles de gobierno, dentro de estos los Gobiernos Autónomos Descentralizados como en el caso de San Fernando.

A fin de guardar coherencia normativa con la Constitución y la Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad que establece que en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, con la funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; el Consejo Municipal de San Fernando expidió la ordenanza que en cierta forma implemento y reguló el Sistema Integral de Protección de Derechos, el once de julio del dos mil catorce; cumpliendo con la transición política del cuerpo colegiado. Sin embargo, quedaron temas de gran envergadura que necesitan ser regulados, existiendo ciertos vacíos que en la práctica tanta falta le hace al sistema de protección como tal; por lo tanto, la propuesta de Reforma a la Ordenanza que implementa el Sistema de Protección de Derechos en el Cantón San Fernando, parte de lo establecido en las normas mencionadas respecto a la creación del Sistema de Protección de Derechos en San Fernando, aborda aspectos fundamentales como es el fortalecimiento del Consejo de Protección de Derechos con enfoques de colectivos que no se les considero en la ordenanza que al momento se encuentra vigente

EL I. CONCEJO CANTONAL DE SAN FERNANDO CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, establece respecto a la movilidad humana y las acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera que sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres,

a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define a los consejos consultivos.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización-COOTAD, de los Principios, letra a) inciso 5, resuelve que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización-COOTAD, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización-COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización-COOTAD, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, y según como lo señala el literal b), Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización-COOTAD, sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 249, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización-COOTAD, referente al presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 303, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización-COOTAD, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización-COOTAD del Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil”.

Que, el 11 de julio del 2014, el Consejo Municipal de San Fernando aprueba la Ordenanza De Creación, Organización E Implementación Del Sistema De Protección Integral De Derechos Del Cantón San Fernando, misma que si en verdad es un gran paso para la protección de derechos adolece de operatividad en la parte administrativa y se necesita garantizar la ágil y efectiva protección de los grupos de atención prioritaria del cantón y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa establecida en el artículo 54 y 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD.

Expide la siguiente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO

TÍTULO I DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral de Derechos, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón San Fernando, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y evaluación de políticas públicas y servicios

públicos y organismos de exigibilidad y restitución de derechos y además señalados en la presente ordenanza.

Art. 2.- ÁMBITO. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es en la circunscripción territorial del cantón San Fernando.

Art. 3.- OBJETO. – La presente ordenanza determina la estructura y el funcionamiento del Sistema De Protección Integral De Derechos Del Cantón San Fernando; la organización y atribuciones de los organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento, evaluación de políticas y servicios públicos de los organismos de ejecución y restitución de derechos.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, ENFOQUES Y OBJETIVOS

Art. 4.- PRINCIPIOS. - Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad eficiencia, eficacia, transparencia responsabilidad y participación.

Art. 5.- ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS. - Con base en el carácter de derechos humanos indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del Sistema considerarán a los derechos humanos como eje para buscar cambios a estructuras e instituciones, como eje forjador de relaciones, como base de reglas de participación igualitarias e incluyentes en procesos democráticos, abiertos y transparentes que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad. El enfoque de derechos humanos fortalecerá a las instituciones del Sistema y al balance en las responsabilidades del gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 6.- ENFOQUE DE GÉNERO. – En todas las acciones y decisiones de Sistema se considerará la categoría de género como herramienta de análisis y como elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas y culturales, clave para buscar la manera de superar las brechas entre hombres y mujeres en materia de igualdad, distribución y reconocimiento.

CAPÍTULO III OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO

Art. 7 OBJETIVOS. – Son objetivos del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón San Fernando:

- a) Constituir la estructura normativa e institucional necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución, Leyes y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos;
- b) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, y en los instrumentos internacionales.

- c) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.
- d) Establecer los mecanismos para la participación protagónica de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social para el cumplimiento de la presente ordenanza.
- e) Promover la corresponsabilidad del estado, los Gobiernos Seccionales, la familia, la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 8.- NATURALEZA JURÍDICA- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de San Fernando (CCPD-SF) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del estado y la sociedad civil. Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera.

Art 9.- ATRIBUCIONES: El CCPD tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas cantonales de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la prestación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública cantonal para la igualdad.
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras, organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Conocer la designación de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo; lo que será potestad del Alcalde o alcaldesa.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas, necesarias para su funcionamiento.
- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 10.- INTEGRACIÓN. El CCPD-SF se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD-SF, o su delegado o delegada;
- Delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su alterno;
- Delegado/a del Ministerio de Educación o su alterno.
- Delegado/a del Ministerio de Salud o su alterno.
- El/La Presidente de la Comisión de Igualdad y Género, designado por el I Concejo.
- Presidente del GAD Parroquial de Chumblín, o su delegado/a.

De la sociedad civil:

- Un/a representante de los niños, niñas, y adolescentes o su alterno/a. (adolescente mayor de 16 años puede ser de los consejos estudiantiles o consejo consultivo)
- Un/a representante de los jóvenes o su alterno/a.
- Un/a representante de las mujeres o su alterno/a.
- Un/a representante del Comité de Padres de Familias de las Unidades Educativas del Cantón o su alterno.
- Un/a representante de los Concejos Estudiantes del cantón o su alterno/a.
- Un/a representante de las Personas con Discapacidad o su alterno/a.
- Un/a representante de las Personas Adultas Mayores o su alterno/a.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal, o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será elegido de entre los miembros electos de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple del pleno del CCPD-SF, se procurará aplicar el principio de paridad de género.

Para la selección y designación periódica de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el CCPD-SF convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitario y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto. se designarán un principal con su respectivo altero.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones, organizaciones o agrupaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD-SF.

Art. 11.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO. - Los/as delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales será su Presidente/a; La Comisión de Igualdad y Género, será designado por el I Concejo.

Art. 12.- PROCESO DE ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL. - Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en una asamblea que para el efecto convocará el GAD Municipal de San Fernando y el CCDP-SF.

Art. 13.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS. - Para ser miembro del CCPD-SF se requiere:

- a) Ser ecuatoriano, o extranjero residente.
- b) Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía, a excepción del/a representantes de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes.
- c) Participar activamente en la organización que va a representar.
- d) Acreditar experiencia en temas relacionados con derechos.

Art. 14.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS. No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el CCPD-SF:

- a. Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada;
- b. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- c. Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- d. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD-SF.

Art 15.- DURACIÓN DE FUNCIONES. - Los miembros de la sociedad civil del CCPD-SF tendrán un período de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Las instituciones del Estado notificarán al CCPD-SF, el nombramiento de sus respectivo representantes o delegado. Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal, con la misma capacidad decisoria cuando se principalicen. Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión ordinaria y extraordinarias en base al artículo 117 de la Ley Orgánica de Servicio-LOSEP y a la reglamentación emitida al respecto, siempre y cuando no perciban ingresos del estado.

El/a vicepresidenta/e durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecto y se respetará la alternabilidad.

Art. 16.- DECLARACIONES JURAMENTADAS. - Los miembros principales y suplentes por parte de la sociedad civil, presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

Art. 16.1.- DEL PATRIMONIO. – El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Fernando, será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 16.2.- DEL FINANCIAMIENTO. – En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, el GAD Municipal del cantón, San Fernando financiará el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 17. – Son parte de la estructura del CCPD-SF:

- El pleno del CCPD;

- Las comisiones;
- La Secretaría Ejecutiva.

Art 18.- DEL PLENO DEL CONSEJO. - El pleno del CCPD está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art 19.- SESIONES. - El CCPD tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del CCPD serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPD se elegirá al Vicepresidente, de entre los electos en la Sociedad Civil, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art 20.- SESIÓN ORDINARIA. - El CCPD sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieren informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Art 21.- SESIÓN EXTRAORDINARIA. - El CCPD se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos las dos terceras partes de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art 22.- QUÓRUM. - El CCPD podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en las sesiones ordinarias y extraordinarias, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art 23.- VOTACIONES. - Las decisiones que adopte el CCPD serán mediante votación por mayoría simple, en caso de empate el voto del presidente/a su voto será dirimente.

Art 24.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. - El Consejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el CCPD en la gaceta oficial y en los dominios web del GAD Municipal.

Art. 25.- PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS. – El alcalde o alcaldesa del cantón San Fernando o su delegado, presidirá el Consejo Cantonal De Protección De Derechos cantón San Fernando, pudiendo delegar sus funciones.

Son atribuciones del presidente:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCPD-SF;
- b) Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del CCPD-SF;
- c) Delegar la presidencia a un Concejal/a para que haga sus veces;
- d) Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando.

Art. 26.- DEL VICEPRESIDENTE/A DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS. – EL Consejo Cantonal De Protección De Derechos cantón San Fernando, contará con un vicepresidente/a, que será elegido entre los representantes de la sociedad civil en la primera sesión, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes:

- a) Reemplazar al presidente cuando este no hubiere dejado un delegado/a;
- b) Desempeñar las funciones que le fueren encomendadas por el Presidente;
- c) Colaborar con el presidente en el cumplimiento de sus deberes en el ejercicio de sus funciones;
- d) Otros, que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos le encomiende.

Art 27.- DE LAS COMISIONES. - El CCPD, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes, las mismas que serán designadas en las sesiones de consejo.

Art 28.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. - Dependiente del CCPD funcionará la Secretaría Ejecutiva y tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 29.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. - La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- b) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas de protección de derechos;
- c) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- d) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- e) Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- f) Coordinar la formulación de reglamentos, para el funcionamiento de los diferentes ámbitos del Sistema de Protección Integral;
- g) Canalizar las denuncias del Consejo de Protección ante la autoridad e instancias competentes sobre las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección le corresponde;
- h) Canalizar las propuestas de capacitación de los recursos humanos locales, en el ámbito de la protección integral;

- i) Elaborar la proforma presupuestaria anual;
- j) Informar y rendir cuentas anualmente al CCPD-SF;
- k) Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 30.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. – Para ejecutar las decisiones del Consejo de Protección Integral funcionará un/a Secretaria Ejecutiva, que será asumida por un profesional con título de tercer nivel.

Art. 31.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O LOCAL. - El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando designará al Secretario/a Ejecutivo/a. El Secretario o Secretaria ejecutiva al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Art 32.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.

- Deberá acreditar un título profesional de tercer nivel: Derecho, Trabajo Social, Sociología, Psicología Social, Administración, Educación y áreas afines.
- Experiencia en áreas afines en la temática del Consejo.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de conflictos.

Art. 33.- INHABILIDADES. -

- a. Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada;
- b. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- c. Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- d. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD-SF.

Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de CCPD, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará además como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del CCPD.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 34.- NATURALEZA JURÍDICA. – La Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo que tiene como función pública la resolución administrativa, en el marco de la protección de derechos, ante las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos en el cantón San Fernando.

El alcalde o alcaldesa será su representante legal. Constarán en el orgánico funcional y serán organizadas y financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Fernando.

Para el cumplimiento de sus fines, La Junta Cantonal de Protección de Derechos, articulara sus acciones y decisiones con otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral, con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos derechos se amenacen o conculquen.

Art. 35. – FUNCIONES. Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos las siguientes funciones.

- a. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenazas o violación de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria del cantón San Fernando;
- b. Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para reparar integralmente el o los derechos amenazados o conculcados.
- c. Vigilar la ejecución de sus medidas;
- d. Imponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimientos de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos;
- e. Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos;
- f. Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional la información y documentos que requiera para el cumplimiento de sus funciones; y
- g. Presentar informes periódicos sobre los procesos administrativos que sustancien la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

La enumeración de estas funciones tiene carácter meramente enumerativo y no taxativo. Por lo tanto, la potestad de la Junta Cantonal de Protección de Derechos comprenderá estas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia, aunque no se encuentre especificadas de modo expreso en este artículo.

Su estructura y funcionamiento se los regulara en el reglamento que dicte el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el marco de la Ley y la constitución de la República.

Art. 36.- INTEGRACIÓN Y DURACIÓN. – La Junta Cantonal de Protección de Derechos se encontrará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes: un/a abogado, un/a trabajador/a social, y un/a psicólogo clínico o personas que acrediten formación técnica necesaria en el área social conforme al perfil establecido en el reglamento interno para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil; los que serán designados mediante concurso de méritos y oposición; durarán en sus funciones por el periodo de tres años y podrán ser reelegidos por una sola vez, agotando las instancias del proceso de méritos y oposición.

CAPÍTULO IV CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 37.- CONSEJOS CONSULTIVOS. - Los consejos consultivos son mecanismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria; se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del sector

público y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad; y se constituyen en espacios permanentes y participativos que tiene como propósito representar las demandas de los grupos e atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específicos. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; por lo tanto, los consejos consultivos serán consultados de manera obligatoria, por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.

CAPÍTULO V DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 38.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS. - Son formas de organización comunitaria en las parroquias, recintos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

El papel de las defensorías comunitarias comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos y adultos mayores, personas con discapacidad, en condiciones de movilidad y todos los grupos a los que el Estado debe una atención especial. En los casos de amenaza o violación a los derechos de estos grupos podrán promover, si fuera necesario, la actuación de los otros grupos del sistema.

Art. 39.- ORGANIZACIÓN. - Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPD en concordancia con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 40.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos públicos que atienden a niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia otros grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación que merezcan una atención especial por parte del Estado, forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón San Fernando.

Es obligación ejecutar sus planes, programas y proyectos de manera coordinada con el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, como órgano articulador del Sistema, así como la coordinación necesaria con los otros organismos e el marco de las políticas públicas nacionales y seccionales.

TÍTULO III RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 41.- El CCPD y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón San Fernando, rendirán cuentas anualmente sobre el cumplimiento de sus objetivos, planes, programas y proyectos y funciones ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a los grupos de atención prioritaria del cantón San Fernando.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En todo lo no previsto en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de San Fernando, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

Segunda. - El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines.

Tercera. - En cumplimiento con el artículo 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando financiara al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando y garantizara espacios y equipamientos necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Cuarta. - El señor alcalde de San Fernando dispondrá a los departamentos pertinentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, que se asignen los fondos necesarios y suficientes para el fortalecimiento en la operación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, así como para la implementación del Sistema, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos en la ley, en especial del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, la representante de los Consejos Estudiantiles durará en sus funciones hasta el dos de agosto del 2023; en tanto que los demás Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando y que son provenientes de la Sociedad Civil, serán elegidos en un plazo no mayor a 90 días después de aprobado el Reglamento para la selección de los Miembros de la Sociedad Civil.

Segunda. - El Consejo Municipal del Cantón San Fernando, encarga al Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, para que en el plazo de sesenta días elabore y apruebe en el pleno de su consejo el reglamento para la selección de los miembros de la Sociedad Civil, que conformarán el nuevo Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando e inicie las acciones inherentes a su actividad.

Tercera. - En el plazo noventa días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el nuevo Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando, ya

constituido con sector público y sociedad civil aprobará el Reglamento de la Ordenanza del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de San Fernando.

Cuarta. – Una vez aprobada la Ordenanza del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de San Fernando, con respecto a los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando y con la finalidad de que los integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos inicien la misma fecha, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, procederá a elegir a los integrantes de la Junta mediante ternas presentadas por el Presidente del CCPDSF, hasta igualar el periodo del tercer integrante. Una vez igualado los periodos, se procederá a la elección de sus tres integrantes mediante el procedimiento de concurso de oposición y méritos.

Quinta. – El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Fernando garantizará espacios y equipamiento necesario para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única.- Deróguese la Ordenanza De Creación, Organización E Implementación Del Sistema De Protección Integral De Derechos Del Cantón San Fernando, que fue aprobada por el Consejo Municipal del once de julio del dos mil catorce.

DISPOSICIONES FINALES

Única. – Esta ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y Portal Web del GAD Municipal del cantón San Fernando.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:

**CLAUDIO
OMAR LOJA**



Firmado electrónicamente por:
**ROSA ALEXANDRA
PESANTEZ PUGO**

Lic. Claudio Omar Loja Loja
ALCALDE GAD SAN FERNANDO

Ab. Rosa Pesántez Pugo
**SECRETARIA I. CONCEJO (e)
GAD SAN FERNANDO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- San Fernando, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno, la infrascrita Secretaria Encargada del Concejo Municipal de San Fernando, Certifica, que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada

por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en Primer Debate en la Sesión Ordinaria de fecha ocho de noviembre del dos mil veinte y uno; y en Segundo Debate en la Sesión Ordinaria de fecha doce de noviembre del año dos mil veinte y uno. - Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ROSA ALEXANDRA
PESANTEZ PUGO**

Ab. Rosa Pesántez Pugo
SECRETARIA I. CONCEJO (e)
GAD SAN FERNANDO

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO. - San Fernando a los quince días del mes de noviembre de dos mil veinte y uno. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del GAD Municipal de San Fernando la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**ROSA ALEXANDRA
PESANTEZ PUGO**

Ab. Rosa Pesántez Pugo
SECRETARIA I. CONCEJO (e)
GAD SAN FERNANDO

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO. - San Fernando a los quince días del mes de noviembre del dos mil veinte y uno. De conformidad con la disposición contenida en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.



Firmado electrónicamente por:
**CLAUDIO
OMAR LOJA**

Lic. Claudio Omar Loja Loja
ALCALDE GAD SAN FERNANDO

Proveyó y firmó el Señor Licenciado Claudio Loja Loja, Alcalde del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza. San Fernando a los quince días del mes de noviembre de dos mil veinte y uno. Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**ROSA ALEXANDRA
PESANTEZ PUGO**

Ab. Rosa Pesántez Pugo
SECRETARIA I. CONCEJO (e)
GAD SAN FERNANDO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.